

## Legislación Nacional

08/08/2002LEY 25624CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIALModificaciónsanc. 17/7/2002; promul. 6/8/2002; publ. 7/8/2002El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1**.- Modifícase el art. 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:**Art. 46.**- La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.Si se invocare la imposibilidad de presentar el documento, ya otorgado, que justifique la representación y el juez considerase atendibles las razones que se expresen, podrá acordar un plazo de hasta veinte (20) días para que se acompañe dicho documento, bajo apercibimiento de tener por inexistente la representación invocada.Los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tendrán la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de parte o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasionaren.**Art. 2.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.Camaño – Maqueda – Rollano – Oyarzún**Norma citada: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación** –L 17.454, t.o. 1981–: LA 198-B-1472.